



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 106
PROCESO 191423184001 202200047 00**

Caloto Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa al Despacho el presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesta a través de apoderado por la señora LEIDA GONZALEZ, en contra del señor ARLES ABONIA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho encuentra que la parte interesada fue requerida para que cumpliera con la carga procesal contenida en el auto interlocutorio número 135 del 22 de junio de 2022, toda vez que llevaba más de siete (07) meses, para ese entonces, sin que se hubiese atendido lo ordenado por el juzgado.

Según el informe secretarial que precede, dentro del término legal concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal requerida mediante auto interlocutorio número 065 del 21 de febrero de 2023.

Como han transcurrido más de treinta (30) días sin que la interesada haya cumplido con la obligación señalada, este Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por el evento del desistimiento tácito, ordenará su archivo correspondiente y condenará en costas a la parte demandante, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por el evento del desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con lo ordenado por la parte final del inciso segundo del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones estadísticas de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIANA CAROLINA SERNA HURTADO